**LICENCIADA BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE,** Presidenta Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1, 115 fracciones I párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 20, 21, 58, 59, 60, 69 fracción I, III y XXII, 103 fracción I y XVII, 106 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2, 3, 35 fracción III, 36, 37, 39, 49, 51, 52, 55, 57, 58 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; 2 fracciones I, VIII y X, 4, 6, 8, 9 del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche; 2, 3, 5, 6, 7, 20 fracción IX y XIII, 26, 28, 32, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 30 de diciembre de 2021, aprobó y expidió el siguiente:

**ACUERDO NÚMERO 52**

**DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, RELATIVO AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, POR EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE PANTEONES PARA EL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

**ANTECEDENTES:**

**A).-** Que con fundamento en lo establecido por los artículos 115 fracción V inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 63, 64 Fracción I, 73, 76 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 79, 80 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, 54, 55 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche, se presentó a la consideración de los integrantes del H. Ayuntamiento, el dictamen turnado por la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, relativo a la iniciativa con proyecto de acuerdo del Reglamento de Panteones para el Municipio de Campeche.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO:** Este H. Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto en términos de lo establecido por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción II, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 54, 55 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche.

**SEGUNDO:** La Comisión Edilicia de Asuntos Jurídico y Regularización de la Tenencia de la Tierra, en ejercicio de sus facultades, dictaminó el asunto promovido por la Licenciada Biby Karen Rabelo de la Torre, Presidenta Municipal, en los siguientes términos:

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, POR EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE PANTEONES PARA EL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

**VISTOS:** Para resolver la propuesta planteada por la **LICENCIADA BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE** Presidenta Municipal, relativa a la expedición del *Reglamento de Panteones para el Municipio de Campeche****.***; los integrantes de la Comisión Edilicia de **Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra**, proceden a emitir el presente **DICTAMEN** de conformidad con los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

*A.- Que con fecha 27 de octubre de 2021, en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, se conformó la* ***COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA*** *integrada por los CC.* ***YESMY YARET DEL PILAR CASTILLO COUOH,*** *Síndico de Asuntos Jurídicos,* ***MARTHA ALEJANDRA CAMACHO SANCHEZ,*** *Segundo Regidor y* ***CARLOS JORGE OPENGO PÉREZ,*** *Séptimo Regidor quedando la presidencia de la Comisión a cargo del primero de los nombrados de sus integrantes.*

*B.- Que a propuesta de la* ***Licenciada Biby Karen Rabelo de la Torre,*** *Presidenta Municipal, se procede al análisis de la propuesta para expedir el Reglamento de Panteones para el Municipio de Campeche****.***

*C).- Turnada como lo fue a estas Comisiones el proyecto de referencia, por el C. Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche, previas sesiones de los integrantes de esta Comisión, se procede a emitir el dictamen correspondiente; y*

**CONSIDERANDOS**

**I.-** Este Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto al presente asunto en términos de lo establecido en los artículos 115 fracción V inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 117, 118, 119 y 120 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 54, 55 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche.

**II.-** Que la iniciativa con proyecto de acuerdo para expedir el Reglamento de Panteones para el Municipio de Campeche, tiene por objeto, mantener un marco normativo acorde a las necesidades de la población y que, el Ayuntamiento tenga las herramientas normativas para procurar la salvaguarda de los derechos de sus gobernados y, pueda realizar y promover todas las actividades necesarias que le permitan al Ayuntamiento en forma general, permanente, uniforme y continua, conocer, atender y facilitar a los usuarios y dueños de panteones públicos y privados.

**III**.- Que la iniciativa del Reglamento de Panteones para el Municipio de Campeche, se transcribe a continuación:

**REGLAMENTO DE PANTEONES PARA EL MUNICIPIO DE CAMPECHE**

**TITULO PRIMERO**

**OBJETO, DEFINICIONES Y AUTORIDADES COMPETENTES**

**CAPITULO ÙNICO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones del presente reglamento son de orden público y observancia general en el Municipio de Campeche, y tiene por objeto regular el establecimiento, la conservación, el funcionamiento, administración, vigilancia y operación de los panteones en el Municipio de Campeche.

**ARTÍCULO 2.-** La prestación del servicio público de panteones puede hacerse de manera directa por el municipio, coordinada con el Estado o la Federación o por concesión a los particulares que para tal efecto otorgue el H. Ayuntamiento de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

**ARTÍCULO 3.-** En materia del servicio público de panteones en cualquiera de sus modalidades, se aplicará la normatividad siguiente:

1. Ley General de Salud;
2. Ley de Salud para el Estado de Campeche;
3. Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche;
4. Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios;
5. Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche;
6. Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche;
7. Reglamento de la Ley de General de Salud en materia de Control Sanitario de la disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos;
8. Reglamento de la Ley de Salud para el Estado de Campeche en materia de control Sanitario de Panteones, Osarios, Crematorios y Funerarias;
9. El presente Reglamento;
10. Los demás ordenamientos legales o reglamentarios aplicables a la materia: y
11. Las normas del derecho común vigente en el Estado cuando no contravengan la naturaleza de este Reglamento.

**ARTÍCULO 4.-** La aplicación del presente Reglamento, le compete:

1. Al H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche;
2. Al Presidente Municipal;
3. A la Dirección de Servicios Públicos;
4. Al Departamento de Panteones adscrito a la Dirección de Servicios Públicos; y
5. A las demás autoridades que este Reglamento determine y otorgue competencia, así como los que indiquen los ordenamientos legales aplicables.

**ARTÍCULO 5.-** Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

1. Autoridad Sanitaria: La Secretaria de Salud de la Administración Pública Estatal;
2. Bóveda: Construcción de forma arqueada destinada en un panteón para la inhumación de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados;
3. Cadáver: Cuerpo humano muerto;
4. Cenizas: Es el resultado de la incineración o cremación de un cadáver o de restos humanos áridos;
5. Columnario: Estructura constituida por un conjunto de osarios o nichos destinados al depósito de restos humanos áridos o cremados;
6. Concesionario: Persona física o moral que tiene la autorización del H. Ayuntamiento para prestar el servicio público de panteones de manera parcial o total;
7. COPRISCAM: Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Campeche;
8. Cremar o incinerar: Reducir a cenizas un cadáver, restos humanos o restos humanos áridos;
9. Crematorio: Lugar en el que encuentra el horno utilizado para cremar;
10. Cripta: Lugar subterráneo destinado en los cementerios a los depósitos de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados;
11. Departamento: Al Departamento de Panteones adscrito a la Dirección de Servicios Públicos;
12. Dirección: A Dirección de Servicios Públicos del Municipio de Campeche;
13. Dirección de Obras: A la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Sustentable del Municipio de Campeche;
14. Exhumar: Desenterrar o extracción de un cadáver, restos humanos o restos humanos áridos;
15. Exhumar prematuramente: Desenterrar o extraer un cadáver y restos humanos, con la previa autorización de la autoridad sanitaria, antes de haber transcurrido el plazo fijado por esa misma autoridad;
16. Féretro o Ataúd: Caja especial, que puede ser de diferentes materiales, y diseñada para depositar un cadáver o restos humanos para protegerlos en su exposición, transporte e inhumación y/o cremación;
17. Fosa: Hoyo en la tierra de un cementerio o panteón destinado a la inhumación;
18. Fosa Común: Lugar destinado en un cementerio o panteón para inhumar cadáveres, restos humanos, restos humanos áridos o cremados no identificados o no reclamados por sus deudos;
19. Fosa Especial: Destinada para la inhumación de cadáveres cuando así lo soliciten sus deudos, o bien, a solicitud de las autoridades competentes;
20. Gaveta: El espacio construido en forma vertical destinado al depósito de restos humanos;
21. H. Ayuntamiento: al H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche;
22. INAH: Al Instituto Nacional de Antropología e Historia.
23. Inhumar: Sepultar o enterrar un cadáver, restos humanos, restos humanos áridos y cremados;
24. Inhumación: Es el acto de sepultar cadáver o restos humanos, en una fosa, bóveda o cripta;
25. Monumento funerario o mausoleo: Construcción arquitectónica o escultórica que se erige sobre una tumba;
26. Municipio: Municipio de Campeche;
27. Nicho: Concavidad o espacio destinados al depósito de restos humanos áridos;
28. Osario: Lugar especial destinado al depósito de restos humanos áridos o cremados;
29. Panteón y/o Cementerio: Es el lugar destinado para la inhumación de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados;
30. Panteonero: Persona encargada de las actividades operativas realizadas en el panteón;
31. Permisos de uso: Es la autorización que se otorga para el uso de bóvedas, fosas, criptas, nichos u osarios, pudiendo ser temporal o a perpetuidad;
32. Re-inhumar: Volver a sepultar un cadáver, restos humanos y restos humanos áridos;
33. Restos humanos: Las partes de un cadáver o de un cuerpo humano;
34. Restos humanos áridos: La osamenta remanente de un cadáver o de restos humanos como resultado del proceso natural de descomposición;
35. Restos humanos cremados: Las cenizas resultantes de la cremación de un cadáver o de restos humanos áridos;
36. Supervisor: Persona encargada de vigilar el trabajo de los panteoneros;
37. Secretaría: Secretaria del H. Ayuntamiento de Campeche;
38. Traslado: La transportación de un cadáver, restos humanos y restos humanos áridos o cremados de una población a otra de la Entidad Federativa o una población de otra Entidad Federativa del País;
39. Tumba: Obra levantada en piedra, concreto u otro material de construcción para sepultar un cadáver o restos humanos;
40. Titular del Permiso de Uso: Es la persona física o moral a quien se le ha otorgado el derecho de uso de alguna fosa, bóveda, osario o nicho, columbario o cripta de algún panteón; y
41. Usuario: A toda persona que hace uso del servicio público de panteones.

**TÍTULO SEGUNDO**

**DE LOS PANTEONES**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**ORGANIZACIÓN**

**ARTÍCULO 6.-** Los panteones dentro del municipio se clasifican por su forma de administración en:

1. Panteones públicos: Son aquellos que son propiedad del Municipio y que su administración, funcionalidad y operación están a cargo del H. Ayuntamiento por sí, en coordinación con el Estado o la Federación o por conducto de sus autoridades auxiliares o de alguna Dirección que se designe para tal efecto;
2. Panteones Privados: Son aquellos en el que los servicios públicos de panteones se otorgan para administración, funcionalidad y operación de un particular mediante concesión aprobada por el H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 7.-** Atendiendo a su forma de construcción, los panteones se clasifican en:

1. Panteones Horizontales: Aquellos donde los cadáveres, restos humanos y resto humanos áridos o cremados se depositan bajo tierra.
2. Panteones Verticales: Edificaciones construidas por uno o más edificios con gavetas superpuestas e instalaciones para el depósito de cadáveres, restos humanos y resto humanos áridos o cremados.

**ARTÍCULO 8.**- Los panteones que funcionen y operen en el Municipio serán de uso general no pudiendo dar exclusividad por causa de raza, nacionalidad, ideología, religión o condición social.

**ARTÍCULO 9.-** No podrá constituirse sobre los panteones del Municipio, cualquiera que sea su modalidad, derechos reales diferentes a su objeto, mientras se encuentren destinados a ese servicio público.

**ARTÍCULO 10.-** El Departamento procurará que en los panteones se observen las siguientes reglas:

1. Verificar que se cumplan con las normas técnicas en materia de construcción, previstas en las disposiciones legales aplicables, así como las que emita la Dirección de Obras;
2. Queda prohibida la venta, introducción y el consumo de bebidas alcohólicas, así como alimentos en las instalaciones de los panteones; y
3. No podrán establecerse en los límites de algún panteón: locales comerciales, puestos fijos o semifijos y comerciantes ambulantes; salvo los eventos masivos relacionados con costumbres y tradiciones, que se autorizarán en términos del Reglamento para el Comercio en el Municipio de Campeche.

**ARTÍCULO 11.-** Los panteones solo podrán suspender los servicios por alguna de las siguientes causas:

1. Por disposición expresa de las autoridades sanitarias en términos de la Ley de Salud para el Estado de Campeche;
2. Por falta de fosas, bóvedas, criptas, nichos u osarios disponibles para el caso;
3. Por caso fortuito o causa de fuerza mayor; y
4. Por orden judicial.

**ARTÍCULO 12.-** En los casos de pestes, guerra y en general por calamidades públicas que produzcan consecuencias graves para el orden público, se establecerán panteones especiales, previa autorización de las autoridades sanitarias respectivas.

Solamente por disposición de la autoridad competente, en estos casos podrán usarse los panteones comunes.

**ARTÍCULO 13.-** En los panteones públicos, la limpieza, mantenimiento y conservación de las áreas e instalaciones de uso común estarán a cargo del Departamento, salvo en los casos en que sea necesaria la intervención de la Dirección.

**ARTÍCULO 14.-** Solo por mandato judicial o ministerial expreso o a solicitud escrita de los deudos del finado y previa autorización del Departamento, se permitirá extraer de los panteones públicos objeto alguno contenido en las fosas, bóvedas, criptas, osarios, nichos o ataúdes.

En caso de que se sorprenda a alguna persona extrayendo cualquier objeto sin contar con la debida autorización, será puesto a disposición de la autoridad competente.

**ARTÍCULO 15.-** El H. Ayuntamiento a través de la Dirección y el Departamento, vigilará la conservación, funcionamiento y operación de los panteones de la cabecera municipal, así como de los que hayan sido concesionados.

El H. Ayuntamiento a través de las Juntas Municipales, Comisarías y Agencias Municipales respectivas, vigilará la conservación, funcionamiento y operación de los panteones de la sección municipal, así como de los que hayan sido concesionados dentro de su jurisdicción.

Las Juntas Municipales, Comisarías y Agencias Municipales, tendrán a su cargo la administración de los panteones públicos ubicados en sus respectivas jurisdicciones; para ello, tendrán las atribuciones que este Reglamento confiere a la Dirección, Departamento, Panteonero y Velador, mismas que podrán ser ejercidas a través de su Presidente, Comisario y Agente, o delegable a las personas que designen. Las atribuciones conferidas por el presente Reglamento a la Tesorería Municipal, serán ejercidas por las Tesorerías de las Juntas, Comisarias y Agencias Municipales respectivas.

El Departamento, las Juntas Municipales, Comisarias y Agencias Municipales llevarán en cada panteón que administren, un libro de inhumaciones y otro de exhumaciones, mismos que serán autorizados por la Dirección en la primera y la última hoja, en los cuales se asentarán pormenorizadamente y con rigoroso orden cronológico dichas actividades en los panteones instalados en sus circunscripciones territoriales.

**CAPITULO II**

**DEL ESTABLECIMIENTO, AMPLIACION Y MODIFICACION DE LOS PANTEONES.**

**ARTÍCULO 16.-** Para que H. Ayuntamiento autorice el establecimiento, ampliación o modificación de panteones dentro del Municipio, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

1. Contar con la autorización previa de las autoridades sanitarias;
2. Obtener Licencia de uso de suelo, así como los planos aprobados por la Dirección de Obras;
3. Que no exista ningún rio, manantial, pozo u otra fuente de aprovechamiento de agua, a menos de un kilómetro de distancia;
4. El terreno deberá estar bardeado o cercado convenientemente, plantándose en él, árboles que puedan desarrollarse con facilidad;
5. En los casos en que el panteón sea considerado monumento histórico, cualquier ampliación y modificación deberá contar con la aprobación del INAH; y
6. Las demás que establezca el dictamen técnico emitido por la Dirección de Obras.

**ARTÍCULO 17.-** Los panteones deberán contar con áreas verdes; las especies de árboles que se planten, serán de aquellos cuya raíz no se extienda horizontalmente por el subsuelo y se ubicarán en el perímetro de los lotes, zonas o cuarteles y en las líneas de criptas o fosas. El arreglo de los jardines y la plantación de árboles, arbustos y plantas florales se sujetarán al proyecto general aprobado.

**ARTÍCULO 18.-** La solicitud para el establecimiento, ampliación o modificación de un panteón deberá ser acompañado de un plano o croquis; en él, se señalarán los espacios de tránsito y las bóvedas, criptas, osarios y nichos numerados para la fácil identificación de cadáveres, restos humanos y seres humanos áridos sepultados.

**ARTÍCULO 19.-** En los panteones podrán instalarse hornos crematorios para servicios de cremación que se construirán, instalarán y operarán de acuerdo a las especificaciones y condiciones que determine la autoridad sanitaria competente y la Dirección de Obras, además de las que se establezcan en otras leyes y reglamentos aplicables a la materia.

**ARTÍCULO 20.-** Por razones de funcionamiento, los panteones podrán dividirse en tramos; habrá un tramo destinado a la fosa común, uno a fosas especiales y un tramo correspondiente para inhumación a personas que fallezcan de enfermedades contagiosas cuando se trate de casos aislados y no epidemias.

**ARTÍCULO 21.-** Al hacer la división de los panteones en tramos, se tendrá especial cuidado en que las bóvedas estén orientadas en el mismo sentido, evitando la irregularidad y el desorden. Entre tramo y tramo, habrá un espacio de 2.50 metros que facilite el tránsito y dentro de cada tramo se conservará la distancia de 0.50 metros entre una fosa y otra.

Cuando los usuarios excedan los límites de los espacios permitidos, se les aplicarán las sanciones correspondientes, además de que tendrán que subsanar la afectación ocasionada.

**ARTÍCULO 22.-** El plano correspondiente a la distribución a que se refiere el artículo anterior, deberá ser revisado por la Dirección de Obras y por la Dirección para su autorización, documento sin el cual, ningún panteón podrá establecerse ni operar en el Municipio.

**ARTÍCULO 23.-** Para la construcción de monumentos funerarios o mausoleos se necesitará la autorización del Departamento.

**ARTÍCULO 24.-** Las dimensiones de las fosas, bóvedas y criptas pertenecientes a los titulares del permiso, se ajustarán a los siguientes requisitos:

1. Para féretros o ataúdes empleando encortinado de tabiques, taludes de tierra o bloques de 10 centímetros de espesor, las medidas serán no mayores de 2.35 metros de largo, por 1.10 metros de ancho, por 1.25 metros de profundidad, contada esta desde el nivel del piso o andador adyacente con una separación de 0.50 metros entre cada fosa;
2. Para el caso de las bóvedas dobles, las medidas serán no mayores a 2.35 metros de largo, por 1.10 metros de ancho, por 0.80 metros de altura, ésta desde el nivel del piso andador adyacente;
3. Podrán construirse monumentos, capillas, enladrillados y osarios sobre las bóvedas con una altura máxima en conjunto de 2.00 metros a partir del nivel de piso;
4. Queda prohibido el uso de instalaciones eléctricas dentro de los monumentos, capillas, enladrillados y osarios; y
5. Tratándose de alguna construcción o remodelación de la propiedad del usuario, deberá tener la aprobación del Departamento.

**ARTÍCULO 25.-** Únicamente para el caso de lotes de terreno, podrán construirse edificaciones con gavetas superpuestas para la inhumación de cadáveres. Estas deberán tener como dimensiones máximas interiores: 2.30 metros de fondo, por 0.90 metros de ancho, por 0.80 metros de alto; y su construcción no deberá rebasar 5 gavetas superpuestas, además deberán sujetarse a las siguientes reglas:

1. Ya sea se trate de elementos colados en el lugar o pre-construidos, deberán ceñirse a las especificaciones que señale la Dirección de Obras o el Departamento;
2. Las gavetas solo podrán construirse en los límites perimetrales interiores del panteón excepto en los muros de la fachada, éstas deberán ser revocadas en su interior y en los muros colindantes con el exterior y pasillos de circulación, de acuerdo con lo que determine al efecto la Dirección de Obras; y
3. Cualquier construcción que se realice del límite de la gaveta hacia afuera, no deberá rebasar los 30 cm de ancho, y deberá respetar los límites de las gavetas colindantes.

**ARTÍCULO 26.-** Para el alojamiento de osamentas o restos humanos cremados se construirán columbarios en los cuales los osarios o nichos tendrán como dimensiones mínimas 0.50 metros de ancho, por 0.50 metros de altura, por 0.50 metros de profundidad, y su construcción se ajustará a los requisitos que determine la Dirección de Obras; para su uso deberán estar numeradas y llevar el nombre del difunto y fecha de fallecimiento cuando menos.

Cualquier construcción que se realice del límite del osario o nicho hacia afuera no deberá rebasar los 30 cm de ancho, y deberá respetar los límites de los osarios o nichos colindantes.

**ARTÍCULO 27.-** En los panteones que por naturaleza alberguen criptas o bóvedas de personas ilustres o que por su naturaleza sean catalogados como monumentos históricos, se dará vista al INAH, para que autorice el cuidado y conservación que se requiera.

**CAPITULO III**

**DE LOS PERMISOS DE USO SOBRE FOSAS, BOVEDAS, CRIPTAS, OSARIOS Y NICHOS**

**ARTÍCULO 28.-** En los panteones públicos, los permisos de uso sobre fosas, bóvedas, criptas, osarios y nichos; podrán ser de dos tipos:

1. Permiso de uso temporal: Que será expedido por el titular del Departamento, sobre fosas, bóvedas, criptas, osarios o nichos; la temporalidad de este permiso será de 3 años y podrá ser prorrogable por 2 años solamente en los casos en los que el estado de conservación de los restos lo justifiquen; al expirar la vigencia del permiso, la fosa, bóveda, cripta, osario o nicho volverá al dominio pleno del H. Ayuntamiento. En las fosas que otorguen bajo esta modalidad, no se podrán construir monumentos, capillas, nichos ni osarios; sin embargo, el Departamento podrá autorizar la construcción de planchas enlocetadas o de concreto que cubran el área de la fosa, las cuales no podrán rebasar los 30 cm de altura.
2. Permiso de uso a perpetuidad: Que será expedido por el titular de la Dirección, sobre fosas, bóvedas, criptas, osarios o nichos, con la autorización de la Secretaría, y la participación de la Dirección de Administración; y se concederá a solicitud del interesado, en base a las siguientes normas:
3. Dependerá de la disponibilidad de espacios en el panteón;
4. El interesado no deberá ostentar derechos previos sobre fosas, bóvedas, criptas, nichos u osarios;
5. El derecho será inembargable e imprescriptible; y
6. El titular podrá transmitir su derecho de uso perpetuo realizando el trámite correspondiente con la Dirección y Departamento.

**ARTÍCULO 29.-** Tratándose del uso temporal de una fosa, bóveda o cripta, una vez transcurrido el plazo otorgado, se exhumarán los restos, y se otorgará a los familiares la opción de obtener el derecho de uso de nichos u osarios, en forma temporal o a perpetuidad, previo pago de los derechos correspondientes.

En caso de que haya transcurrido el tiempo establecido en este reglamento para el uso temporal de una fosa, bóveda o cripta, y los familiares no se presentaran a reclamar los restos áridos, es facultad del Departamento la exhumación de los mismos, los cuales se conservarán debidamente etiquetados por seis meses más en bolsas especiales, en un lugar destinado a ello y transcurrido este tiempo, sin reclamo alguno, los restos áridos se depositarán en la fosa común.

**ARTÍCULO 30.**- El titular del derecho de uso a perpetuidad podrá solicitar la inhumación de los restos de su cónyuge o los familiares en línea directa, siempre que haya transcurrido el plazo fijado por la autoridad sanitaria desde que se efectuó la última inhumación.

**ARTÍCULO 31.-** Para adquirir los derechos de uso temporal de una fosa, bóveda, cripta, osario o nicho, el interesado deberá acudir personalmente al Departamento y entregar los siguientes documentos:

1. Copia de identificación con fotografía del solicitante;
2. Boleta expedida por el Oficial del Registro Civil y por la autoridad Sanitaria; y
3. Recibo de pago de los derechos.

**ARTÍCULO 32.-** Para adquirir los derechos de uso a perpetuidad de una fosa, bóveda, cripta, osario o nicho, el interesado deberá acudir personalmente a la Dirección y entregar los siguientes documentos e información:

1. Copia de identificación con fotografía del solicitante;
2. Comprobante de domicilio;
3. Clave Única de Registro de Población;
4. Número telefónico;
5. Documento de asignación de la fosa, bóveda, cripta osario o nicho según sea el caso;
6. Boleta expedida por el Oficial del Registro Civil y por la autoridad sanitaria; y
7. Recibo de pago de los derechos.

**ARTÍCULO 33.-** El uso sobre fosa, bóvedas, criptas, nichos u osarios podrá transferirse a terceros a través del trámite correspondiente. Si quien ostente el derecho de uso perpetuo falleciese, los derechos y obligaciones pasarán a los herederos del propio derechohabiente, conforme a las reglas del Código Civil de la Entidad.

**CAPITULO IV**

**DE LAS INHUMACIONES Y CREMACIONES**

**ARTÍCULO 34.-** La inhumación o incineración será autorizada por el Departamento, siempre que el solicitante presente la autorización expedida por el Oficial del Registro Civil del Estado de Campeche y la autoridad sanitaria.

**ARTÍCULO 35.-** Las inhumaciones o incineraciones deberán realizarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la muerte, salvo autorización específica de la autoridad sanitaria competente o por disposición del Ministerio Publico, o de la autoridad judicial.

**ARTÍCULO 36.-** Las inhumaciones se harán diariamente en un horario de 8:00 a 17:00 horas, salvo disposición en contrario que determine el Departamento.

El traslado de los cadáveres y restos humanos para la inhumación deberá efectuarse en Ataúd.

**ARTÍCULO 37.-** Los supervisores de panteones están obligados a exigir a quien les solicite la inhumación de un cadáver, les exhiba una copia de la boleta de autorización del Departamento, y del documento que para tales efectos expida el Oficial del Registro Civil del Estado.

**ARTÍCULO 38.-** Cuando se trate de cuerpos no identificados o presentados por la autoridad judicial o ministerial, solo se autorizará la inhumación de aquellos fallecidos dentro del territorio del municipio de Campeche.

**CAPITULO V**

**DE LAS EXHUMACIONES Y TRASLADOS**

**ARTÍCULO 39.-** Las exhumaciones podrán realizarse una vez transcurrido el plazo mínimo de tres años o el establecido por la autoridad sanitaria, previa autorización de la misma.

**ARTÍCULO 40.-** Los supervisores de panteones presentarán al titular del Departamento, una relación de los difuntos cuyos restos ameriten exhumarse, por haberse concluido el plazo de vigencia del derecho temporal, expresando la fecha de inhumación, tramo, fila y número del sepulcro, con la finalidad de que se dé aviso a sus familiares.

**ARTÍCULO 41.-** Los cadáveres y restos humanos sepultados en fosa común y/o fosa simple, podrán ser exhumados al tercer año, para ser entregados a sus deudos o parientes que los reclamen.

**ARTÍCULO 42.-** Si al efectuarse la exhumación, se observa que el cadáver o restos no están enteramente desintegrado, la autoridad sanitaria o municipal podrá suspender la operación, ordenando que el cadáver o restos permanezca en su fosa por el tiempo que juzgue conveniente.

**ARTÍCULO 43.-** Antes de que transcurra el plazo señalado por las autoridades sanitarias, la exhumación será prematura y solo se llevara a cabo, por orden del Ministerio Público o autoridad judicial, cumpliendo para tales efectos, con los siguientes requisitos:

1. Presentar la autorización por parte de la autoridad sanitaria;
2. Presentar identificación del solicitante y acreditar además el interés jurídico que se tenga;
3. Realizar la exhumación por conducto del personal que designe el titular del Departamento; y
4. Solo estarán presentes las personas autorizadas para tales efectos.

**ARTÍCULO 44.-** Cuando las exhumaciones obedezcan al traslado de los restos, la re-inhumación se hará de inmediato. Es requisito indispensable para la re-inhumación presentar la autorización de las autoridades sanitarias.

**ARTÍCULO 45.-** Cuando se exhume un cadáver o sus restos y se tenga que re-inhumar, trasladándolo a un lugar distinto dentro del mismo cementerio, o a un cementerio distinto, pero dentro del Municipio, se requerirá autorización del Departamento y de la autoridad sanitaria.

Los depósitos de restos humanos áridos o cremados en nichos u osarios se harán de inmediato y con autorización del departamento, salvo que, por orden de la autoridad sanitaria, ministerio público o judicial se determine lo contrario.

**ARTÍCULO 46.-** Si al efectuar la remodelación de los panteones públicos se afectaran fosas, bóvedas, criptas, osarios o nichos, el H. Ayuntamiento ordenará el traslado de los restos existentes a otras fosas, bóvedas, criptas, osarios o nichos sin costo alguno, conservando el titular sus derechos.

**ARTÍCULO 47.-** Queda prohibido trasladar dentro del territorio del Municipio de Campeche, un cadáver o restos humanos al descubierto para su inhumación; así como restos humanos áridos o cremados.

**ARTÍCULO 48.-** Los traslados de cadáveres deben realizarse conforme a los requisitos de este Reglamento, disposiciones contenidas en la Ley General de Salud y autorización de la autoridad sanitaria.

**CAPITULO VI**

**DE LAS FOSAS COMUNES**

**ARTÍCULO 49.-** En los panteones públicos se deberá contar con un área de fosas comunes, en la que serán depositados cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados por las siguientes causas:

1. Por no haber sido identificados, siempre que sean turnados por la autoridad competente, debiéndose conservar en el Departamento todos los datos que puedan servir para una posterior identificación;
2. Tratándose de restos humanos áridos; cuando no hayan sido reclamados dentro del término de 6 meses posteriores a la exhumación de los mismos; y
3. Las citadas fosas deberán tener las siguientes medidas 2.35 de largo, por 1.10 de ancho, por 1.25 de profundidad.

**ARTÍCULO 50.-** Los cadáveres y restos humanos de personas desconocidas que remita el Servicio Médico Forense para su inhumación en la fosa común, deberán estar relacionados individualmente con el número de acta correspondiente, satisfaciéndose, además, los requisitos que señalen, la oficina del Registro Civil y la autoridad sanitaria correspondiente.

**ARTÍCULO 51.-** Si nadie reclamase los restos desintegrados o incinerados provenientes de las exhumaciones de la fosa común, el supervisor del panteón notificará al titular del Departamento para que determine el destino final de los mismos.

**TITULO TERCERO**

**DE LA ORGANIZACIÓN ADMISITRATIVA DE LOS PANTEONES PÚBLICOS**

**CAPITULO I**

**DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**

**ARTÍCULO 52.-** Son facultades de la Dirección, las siguientes:

1. Supervisar y vigilar la prestación de los servicios en los panteones públicos y concesionados; así como ordenar verificaciones, inspecciones, vigilancias y supervisiones para comprobar el cumplimiento de este Reglamento y demás ordenamientos federales, estatales y municipales;
2. Mantenerse informado sobre los servicios prestados en los panteones públicos;
3. Vigilar que el panteón se ajuste en su construcción, división y orden, a lo señalado por el Reglamento de Construcciones para el Municipio de Campeche, el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;
4. Aplicar las sanciones por violación al presente Reglamento, inclusive la tramitación, substanciación y resolución de los procedimientos respectivos;
5. Proponer el establecimiento de nuevos panteones;
6. En coordinación con el Director Jurídico del H. Ayuntamiento, proponer la expedición de normas y manuales relativos al uso de panteones; así como emitir los criterios para la interpretación del presente Reglamento y demás normas aplicables;
7. Cuidar la integración de la documentación presentada por los solicitantes a adquirir derechos de uso a perpetuidad;
8. Para el caso de los panteones privados, imponer una sanción económica a aquellos que no cumplan con el mantenimiento y limpia de las áreas comunes;
9. Retirar u ordenar la demolición de cualquier tipo de construcción que indebidamente se haya hecho fuera de los límites de las fosas, bóvedas, criptas, osarios o nichos; y
10. Las demás que determine el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**CAPITULO II**

**DEL DEPARTAMENTO DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 53.-** Al Departamento le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1. Vigilar y controlar el funcionamiento de los panteones, así como los servicios que en él se brinden;
2. Elaborar un plan de trabajo que vaya acorde al funcionamiento de cada panteón;
3. Supervisar la conservación y limpieza de los panteones a su cargo;
4. Llevar un registro respecto a las inhumaciones, exhumaciones, cremaciones, traslados, número de fosas, bóvedas, criptas, osarios, nichos y lotes ocupados y disponibles;
5. Llevar el registro de los cadáveres y/o restos humanos depositados en la fosa común;
6. Llevar un reporte de ingresos de los panteones públicos;
7. Elaborar y visar los contratos por derechos de uso temporal;
8. Conservar los expedientes con los documentos que se requieran para tramitar los derechos de uso;
9. Ordenar el traslado de los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos, o cremados que no sean reclamados cuando haya vencido el permiso por derechos de uso, para depositarlos en la fosa u osarios común previa autorización de las exhumaciones por parte de la autoridad sanitaria y del Registro Civil; y
10. Las demás que les confiera este Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.

**ARTÍCULO 54.-** Al titular del Departamento le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1. Visar las boletas de inhumaciones y exhumación y, resguardar el archivo correspondiente, con los documentos que para tales efectos se requieran;
2. Elaborar y signar el documento oficial en el cual se informe el lugar, día y hora en que se inhumará el cuerpo;
3. Llevar los registros necesarios sobre inhumaciones, exhumaciones y re-inhumaciones, los traslados y las cremaciones bajo su más estricta responsabilidad para la localización e identificación de los cadáveres;
4. Llevar puntualmente un registro por separado que contendrá el día, mes y año en que se depositen restos humanos en el panteón, el nombre de la persona a quien correspondan y el de la persona que solicita el deposito;
5. Cuidar que las inhumaciones, exhumaciones y movimientos de cadáveres y cenizas se ajusten a las normas contenidas en este Reglamento y disposiciones jurídicas aplicables;
6. Capacitar y coordinar a los panteones y personal administrativo dependiente de su departamento;
7. Abstenerse de cobrar y recibir cantidad alguna de los particulares en pago de los servicios prestados en los panteones a su cargo;
8. Instruir a las personas que los asistan en su trabajo, de todas y cada una de las obligaciones que tienen y consecuentemente de las responsabilidades a que quedan sujetos por los actos indicados y omisiones en que incurran;
9. Reportar mensualmente las modificaciones y construcciones que se realicen en la bóveda, criptas, osarios, o nichos dentro de cada panteón, ante la Dirección de Obras.
10. Dar aviso al titular de la Dirección de las anomalías que en materia de inhumaciones y exhumaciones observen, a fin de que dicte las provisiones del caso;
11. Llevar al día y en orden los libros del registro siguiente:
12. INHUMACIONES: En el que conste la fecha, nombre completo, sexo, número de bóveda, cripta u osario y número de partida del acta de defunción; y
13. EXHUMACIONES: En donde conste el nombre completo del cadáver que se exhume, fecha y hora de la exhumación, causa de la misma, datos de la exhumación.
14. Llevar el control de las boletas de inhumación y exhumación;
15. Vigilar que las inhumaciones y movimientos de cadáveres se apeguen a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables;
16. Asistir diariamente al panteón dentro de las horas laborables, vigilando que el personal del mismo cumpla con sus actividades encomendadas;
17. Vigilar y procurar que, en el panteón, no se permitan mascotas por parte de los trabajadores;
18. Coordinar y supervisar las funciones asignadas al personal a su cargo y las demás actividades que se requieran para el mejor cuidado y buen funcionamiento del panteón y/o cementerio; y
19. Las demás que le confiera cualquier otra disposición legal.

**ARTÍCULO 55.-** Para ser el Titular del Departamento se requiere satisfacer los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de edad;
2. Haber concluido una licenciatura en áreas administrativas o afín; y
3. Ser nombrado por el Presidente Municipal.

**CAPITULO III**

**DE LOS PANTEONEROS**

**ARTÍCULO 56.-** Los panteoneros tendrán las siguientes obligaciones:

1. Realizar las inhumaciones que le sean ordenadas por medio de la boleta suscrita previamente por el Departamento;
2. Realizar la exhumación de los restos, previa orden escrita del titular del Departamento;
3. Cuidar la conservación y limpieza del cementerio y/o panteón y sus alrededores;
4. Cuidar que las lápidas, estatuas e inscripciones, barandales, cruces o retablos, que coloquen los deudos en los sepulcros, no sean removidos sin el permiso correspondiente que otorgue el Departamento;
5. Recibir diariamente las boletas de inhumación que le entregue el administrador para su ejecución, y devolverlas con la anotación de haberlas cumplido en un término máximo de 48 horas;
6. Entregar la documentación generada por el panteón a su cargo, de forma mensual, al titular del Departamento, acompañados de las boletas que se hayan tramitado durante el mes;
7. Abstenerse de cobrar y recibir cantidad alguna de los particulares en pago de los servicios prestados (inhumación y exhumación) por el H. Ayuntamiento en el panteón a su cargo;
8. Elaborar la construcción de las bóvedas, criptas, osarios o nichos, únicamente a solicitud del Departamento; y
9. Las demás que les imponga este Reglamento, el titular de la Dirección y las demás disposiciones legales.

**CAPITULO IV**

**DE LOS VELADORES**

**ARTÍCULO 57.-** Los veladores de los Panteones tendrán las siguientes funciones:

1. Cuidar las instalaciones en los horarios establecidos por el Departamento;
2. Prohibir e impedir el acceso al inmueble a cualquier persona fuera del horario de servicio;
3. Mantener limpia su área en su horario de trabajo;
4. Abstenerse de cobrar y recibir cantidad alguna de los particulares en pagos de los servicios prestados por el H. Ayuntamiento en el panteón a que esté adscrito;
5. Informar de manera inmediata a su superior de las anomalías detectadas durante su turno laboral; y
6. Las demás que les impongan este Reglamento, el titular de la Dirección y las demás disposiciones legales.

**CAPITULO V**

**OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS VISITANTES Y USUARIOS**

**ARTÍCULO 58.-** Los visitantes podrán asistir a los panteones públicos en un horario de 8:00 a 17:00 horas de lunes a domingo; salvo cuando el horario sea modificado o ampliado por festividades o eventos que determine la Dirección.

**ARTÍCULO 59.-** Los visitantes deberán guardar decoro y respeto, pudiendo los empleados llamarles la atención; en caso de reincidencia, lo comunicarán al Departamento, para que, si este lo estime pertinente, remita al infractor ante la autoridad competente.

**ARTÍCULO 60.-** Se prohíbe totalmente a los visitantes y usuarios:

1. Tirar basura dentro de los panteones, así como en sus alrededores;
2. Introducir e Ingerir bebidas alcohólicas o alimentos;
3. La entrada en estado de ebriedad, bajo el efecto de drogas, enervantes, armas de fuego o punzo cortantes.

**ARTÍCULO 61.-** Son obligaciones de los usuarios las siguientes:

1. Cumplir con las disposiciones de este Reglamento y demás ordenamientos municipales aplicables;
2. Abstenerse de colocar epitafios contrarios a la moral o las buenas costumbres y que no hayan sido autorizados;
3. Procurar la limpieza, mantenimiento y conservación de las bóvedas, fosas, criptas, osarios, nichos o mausoleos;
4. Abstenerse de ensuciar, tirar basura y dañar los panteones;
5. Solicitar a la autoridad correspondiente el permiso de construcción;
6. Retirar de inmediato los escombros que se ocasionen por la construcción, exhumación o por inhumación;
7. No extraer ningún objeto del cementerio y/o panteón sin el permiso del supervisor; y
8. Las demás que se establecen en este ordenamiento.

**CAPITULO VI**

**DE LOS TRABAJOS DE ALBAÑILERIA**

**ARTÍCULO 62.-** Para realizar trabajos de albañilería y marmolería dentro de los panteones Públicos, que no impliquen un trabajo de construcción mayor, el panteonero tendrá la facultad de realizar el trabajo solicitado con la supervisión del Departamento.

**ARTÍCULO 63.-** Los accesorios que se encuentren construidos sobre de las fosas, bóvedas, criptas, osarios, o nichos podrán ser retirados por el Departamento sin responsabilidad de ninguna índole para el mismo o para el H. Ayuntamiento, cuando haya vencido el plazo de uso temporal.

**ARTÍCULO 64.-** Para realizar todo tipo de construcciones y adiciones a las fosas, bóvedas, criptas, nichos u osarios en los panteones públicos, deberá obtenerse previamente la autorización del Departamento y realizar el pago de los derechos correspondientes ante la Tesorería Municipal.

**ARTÍCULO 65.-** Queda estrictamente prohibido abrir bóvedas, fosas, criptas, nichos u osarios ocupados, aun con el motivo de cambiar lápidas o hacer reparaciones; cuando esto último sea necesario el interesado deberá solicitar el permiso correspondiente al Departamento.

**CAPITULO VII**

**DEL PAGO DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 66.-** La construcción, remodelación, ampliación o cualquier otra modificación que se realice en los panteones; así como las inhumaciones, exhumaciones, re-inhumaciones y demás servicios proporcionados por los panteones públicos, causarán el pago de los derechos establecidos en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y en la Ley de Ingresos del Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal correspondiente.

**ARTÍCULO 67.-** El derecho de uso temporal o a perpetuidad sobre las fosas, nichos, osarios, bóvedas y criptas, causarán las contribuciones que determinen las disposiciones fiscales correspondientes.

**ARTÍCULO 68.-** Cualquier pago de derechos por el servicio municipal de panteones deberán ser efectuados ante la Tesorería Municipal.

**CAPITULO VIII**

**DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS**

**ARTÍCULO 69.-** Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en este Reglamento y demás acuerdos, circulares y disposiciones que del mismo se deriven.

El procedimiento para aplicación de sanciones, así como los procedimientos administrativos que surjan en materia de los servicios de panteones, se substanciarán de acuerdo a lo establecido por el presente Reglamento y a falta de disposición se aplicará de manera supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche y la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

**ARTÍCULO 70.-** Las contravenciones a las disposiciones de este Reglamento darán lugar a las siguientes sanciones:

1. Amonestación privada o pública con apercibimiento;
2. Multas de hasta 350 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente;
3. Arresto administrativo hasta por 36 horas;
4. Cancelación de los derechos de uso, cualquiera que sea el título que le de origen; y
5. Revocación de la concesión para la prestación del Servicio de Panteones.

Las sanciones administrativas se aplicarán sin prejuicio de las penas que correspondan cuando los actos sean constitutivos de delitos.

**ARTÍCULO 71.-** Cuando el infractor sea un servidor público que proceda a una inhumación o exhumación sin orden respectiva ni la documentación reglamentaria y, en su caso, el superior que ordene tales actos quebrantando las disposiciones aplicables de este reglamento, serán destituidos de su cargo, sin prejuicio de que se les apliquen las sanciones que se pudieran imponer en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**ARTÍCULO 72.-** Al imponerse una sanción, se fundará y motivará la resolución, tomando en cuenta:

1. Los daños que se hayan producido o puedan producir en la salud de las personas;
2. La gravedad de la infracción;
3. Las condiciones socio- económico del infractor;
4. La calidad de la reincidencia del infractor; y
5. Las circunstancias que hubieren originado la infracción, así como sus consecuencias.

**ARTÍCULO 73.-** Procederá la cancelación de la concesión para la prestación del Servicio de Panteones, cuando el mismo se preste en contravención de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y demás reglamentos municipales y a las disposiciones dictadas por el H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 74.-** El importe de las multas ingresará a la Tesorería Municipal o, a la de las juntas Municipales correspondientes, según la autoridad que imponga la sanción.

**ARTÍCULO 75.-** Contra las resoluciones de la autoridad competente encargada de la aplicación de este Reglamento, procederán los recursos establecidos en el Título Octavo, Capitulo Único de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

**IV.-** Que una vez analizada la propuesta presentada por la Licda. Biby Karen Rabelo de la Torre, esta Comisión considera procedente su aprobación por parte del Cabildo, al haber reunido tal proyecto, los requisitos y elementos de una normativa municipal, y no contraviene disposiciones de orden público, y sus disposiciones se consideran pertinentes para el buen desarrollo de la función de la administración pública municipal.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión procede a emitir los siguientes puntos:

***DICTAMEN:***

**PRIMERO:** Es procedente la propuesta de la **Licenciada Biby Karen Rabelo de La Torre** Presidenta Municipal, relativa a la expedición del Reglamento de Panteones para el Municipio de Campeche.

**SEGUNDO:** Se acuerda remitir el presente dictamen al C. Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, para que se sirva presentarlo, para su discusión ante el H. Cabildo, en términos del artículo 91 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

**TERCERO:** Archívese el presente expediente como asunto concluido.

**CUARTO:** Cúmplase.

**ASÍ LO DICTAMINAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, CC. YESMY YARET DEL PILAR CASTILLO COUOH SÍNDICO DE ASUNTOS JURÍDICOS; MARTHA ALEJANDRA CAMACHO SANCHEZ, SEGUNDO REGIDOR Y CARLOS JORGE OPENGO PÉREZ, SÉPTIMO REGIDOR, EL DÍA 22 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VIENTIUNO, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE. (RÚBRICAS)**

**TERCERO.-** Que una vez analizado el proyecto de referencia, este cuerpo colegiado estima procedente su aprobación, dado que con dicho ordenamiento se regulará y ordenará el servicio público de panteones; máxime que el proyecto fue dictaminado favorablemente por le Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra.

Por lo anterior, los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche emiten el siguiente:

**A C U E R D O:**

**PRIMERO:** Se expide el Reglamento de Panteones para el Municipio de Campeche, en los términos asentados en el Considerando III del presente Dictamen.

**SEGUNDO:** Se abroga el Reglamento de Panteones del Municipio de Campeche aprobado el día 23 de diciembre de 2016.

**TERCERO:** Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento, realizar los trámites administrativos para cumplir con lo ordenado en el presente acuerdo, así como notificar a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, que daban de observar en su desempeño el Reglamento para el Comercio en el Municipio de Campeche, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

**CUARTO:** Cúmplase.

**T R A N S I T O R I O S**

**Primero:** El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

**Segundo:** Remítase a la Dirección de Transparencia y Archivos del Municipio de Campeche, para su publicación en el portal de Gobierno.

**Tercero:** Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y Demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

**Cuarto:** Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Cabildos del Palacio Municipal, recinto oficial del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS,** a los 30 días del mes diciembre del año 2021.

C. Biby Karen Rabelo de la Torre, Presidenta Municipal; C. Víctor Enrique Aguirre Montalvo, Primer Regidor; C. Martha Alejandra Camacho Sánchez, Segunda Regidora; C. Jorge Manuel Ávila Montejo, Tercer Regidor; C. Diana Luisa Aguilar Ruelas, Cuarta Regidora; C. Ian Ignacio Valladares Mac-Gregor, Quinto Regidor; C. Lisbet del Rosario Ríos, Sexta Regidora; C. Carlos Jorge Opengo Pérez; Séptimo Regidor; C. Ignacio José Muñoz Hernández, Octavo Regidor; C. Antonio Olan Que, Noveno Regidor; C. Patricia del Socorro Rodríguez Reyes, Décima Regidora; C. Rosalina Beatriz Martín Castillo, Décimo Primera Regidora; C. Ericka Yuvisa Canché Rodríguez, Síndica de Hacienda; C. Yesmy Yaret del Pilar Castillo Cohuo, Síndica de Asuntos Jurídicos; y C. Ana Alicia Mex Soberanis, Síndica; ante el C. Alejandro Gallegos Valdez, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

|  |  |
| --- | --- |
| **LICDA. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE****PRESIDENTA MUNICIPAL DE CAMPECHE.** | **ING. ALEJANDRO GALLEGOS VALDEZ****SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO** |

 

**“2021, año de la Independencia”**

**EL INGENIERO ALEJANDRO GALLEGOS VALDEZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE.**

**CERTIFICA:** Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 18 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, relativo al **PUNTO DÉCIMO QUINTO** del Orden del Día de la **TERCERA** **SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE,** celebrada el día 30 del mes de diciembre del año 2021, el cual reproduzco en su parte conducente:

**XV.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, POR EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE PANTEONES PARA EL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

 **Secretario:** En términos de lo establecido en los artículos 58, 59 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 58, 59, 60 inciso a), 61 y 69 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación nominal.

**Secretario:** De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadana Presidenta Municipal, que se emitieron QUINCE votos a favor y CERO en contra.

**Presidenta Municipal:** Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS…**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA TREINTA DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**ATENTAMENTE**

**ING. ALEJANDRO GALLEGOS VALDEZ**

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**